

En la Villa de Santa Brígida, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

10.172

## ANUNCIO

### 9.910

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2010, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2010, una vez transcurrido el plazo de información y habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza al objeto de su entrada en vigor:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

#### Titulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. OBJETO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos así como a la recogida de los residuos urbanos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción de los residuos.

##### Artículo 2. COMPETENCIAS LOCALES

1. El Ayuntamiento de Santa Brígida es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para

la recogida de los residuos urbanos generados y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

##### Artículo 3. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

##### Artículo 4. COLABORACIÓN CIUDADANA

1. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Santa Brígida, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a evitar ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

##### Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y, en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida.

A los efectos de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

a) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

3. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, las cuales no podrán ser mayores de 70 litros y pesar más de 20 Kgs. se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

b) Los residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

c) Los residuos metálicos o macizos deberán ser trasladados a los Centros municipales de recogida de residuos.

d) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V del título II de la Ley de Residuos de Canarias.

e) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponde a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

3. A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:

Los que figuren en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988, de 20 de Julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior entendiendo como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:

Explosivos: sustancias y preparados que pueden explosionar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenceno.

Comburente: sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.

Fácilmente inflamables. Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21° C.

Sustancias y preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

**Inflamables:** sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21° C e inferior o igual a 55° C.

**Extremadamente inflamables:** sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0° C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35° C.

**Irritantes:** sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.

**Nocivos:** sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

**Tóxicos:** sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos)

**Cancerígenos:** sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.

**Corrosivo:** sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.

**Infecioso:** materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.

**Tóxico para la reproducción:** sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.

**Mutagénicos:** sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.

**Sustancias o preparados:** que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.

**Materias susceptibles:** después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera,

por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.

**Ecotóxico:** peligroso para el Medio Ambiente, Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.

Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.

Los residuos líquidos.

Los residuos radiactivos.

Los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras.

Las aguas residuales.

Los explosivos desclasificados.

Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria.

Los vertidos de flujos líquidos a las aguas subterráneas y superficiales.

Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la Ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.

Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean obras mayores o menores.

Los residuos no asimilables a residuos sólidos urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.

Los residuos sanitarios no asimilables a residuos sólidos urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.

Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y pudieran adquirir la condición de residuos peligrosos.

3. Es competencia del Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, la regulación, autorización y ordenación de la gestión de la recogida, transporte,

tratamiento y eliminación de los residuos clasificados como residuos no urbanos.

El citado Organismo ha clasificado los siguientes productos, más comunes en Canarias:

Hidrocarburos.

Lodos de combustible sin plomo.

Lodos de gasolinas etiladas (con Pb).

Lodos procedentes de plantas, equipos y operaciones de mantenimiento. (Lodos y residuos sólidos aceitosos).

Lodos de tratamiento de aguas residuales industriales con hidrocarburos. (Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación de aceite/agua residual).

Vertidos de hidrocarburos. (Tierras y otros contaminados accidentalmente por hidrocarburos).

Residuos no especificados en otra categoría (alquitranes). (Envases, trapos y otros contaminados voluntariamente por hidrocarburos).

Aceites, lubricantes de maquinaria. (Usados, minerales o sintéticos, de motores y engranajes).

Líquido de frenos.

Aceites hidráulicas (que contienen solo aceite mineral).

Químicos.

Pinturas (y tintes, resinas y pegamentos).

Disolventes no halogenados.

Disolventes halogenados (y mezclas de disolventes halogenados).

Disolventes halogenados (Percloroetileno).

Líquidos de revelado de fotografía.

Escorias y cenizas volantes de fuel oil (de calderas de combustión).

Aceites de dieléctrico/aislamiento con PCB/PCT.

Transformadores con PCB y PCT.

Baterías usadas (plomo-ácido) .

Pilas botón con mercurio.

Pilas de Litio.

Acumuladores Ni-Cd.

Resinas intercambiadoras (descarbonatadoras).

Medicinas caducadas.

Pesticidas (y envases vacíos de productos fitosanitarios).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Materiales de aislamiento que contienen amianto.

## Artículo 6. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

- a) La minimización de los residuos y de su peligrosidad.
- b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.
- c) La recogida selectiva de residuos.
- d) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

## Título II. Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

### Capítulo Primero: De la limpieza

#### Artículo 7. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

#### Artículo 8. LIMPIEZA DE SOLARES Y DEMÁS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares,

pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

2. Los residuos resultantes de estas limpiezas serán depositados en los contenedores normalizados propiedad de los particulares que permitan su recogida por el Servicio Municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente. En especial, se deberá evitar que los solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables sus propietarios de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender al requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

#### Artículo 9. PROHIBICIONES DE ENSUCIAR EL ESPACIO PÚBLICO

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo,

así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su ornato, higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras y otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasionen suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

#### Artículo 10. ACTUACIONES PROHIBIDAS

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites y otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuo, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Ensuciar la vía pública por el riego de las plantas.

f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores y otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, bloques, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

#### Artículo 11. ACTIVIDADES PRIVADAS

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, máquinas expendedoras, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y aledaños.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

3. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

4. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

#### Artículo 12. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario. El infractor será el que lo coloca y subsidiariamente la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Queda prohibido pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición a los partidos políticos en períodos electorales en los espacios autorizados por la Junta Electoral, que, en todo caso, estarán obligados a su retirada tras la finalización de dicho período.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de las vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en

este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

### Artículo 13. PINTADAS Y GRAFFITIS

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis, mancha, garabato, escrito e inscripciones, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios (públicos o privados) o viviendas, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

El Ayuntamiento subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporta la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo a los agentes de la autoridad.

### Artículo 14. AFECCIONES AL ESPACIO PÚBLICO POR OBRAS

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha

suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema de lavaruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores, horquillas delimitadores de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter

de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 15. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras, calzadas y cualquier otro lugar o elemento público que pudiera verse afectado que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

#### Artículo 16. TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

#### Artículo 17. ANIMALES

Queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los perros. Los dueños o encargados que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 18. ACTOS PÚBLICOS

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiere de una preparación previa y repercute de forma excepcional en la limpieza viaria

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

5. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público y otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

6. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### Artículo 19. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

##### 2. Prohibiciones:

**Bancos:** no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones, pinturas o pernoctaciones.

**Juegos infantiles:** su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.

**Papeleras:** queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas) hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

**Fuentes:** queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal, así como lavar objetos de cualquier clase, lavarse, bañarse, echar a nadar animales y enturbiar las aguas, abrevar o bañar animales y practicar juegos.

**Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:** queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

### Título III. Residuos urbanos

#### Capítulo I. Recogida de Residuos

##### Artículo 20. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. “Envase”: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

2. “Gestor”: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. “Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”: obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

4. “Poseedor”: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

5. “Productor”: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

6. “Residuo”: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

7. “Residuos urbanos”: Se consideran residuos urbanos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos

y que por su naturaleza o composición y cantidad puedan asimilarse a los anteriores.

También se consideran residuos urbanos:

Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Animales domésticos muertos.

Muebles y enseres abandonados.

Vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Residuos sanitarios asimilados a los urbanos.

2. El Ayuntamiento podrá implantar, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación (caso, entre otros, de las pilas, aceites vegetales y minerales de carácter doméstico, etc. ).

#### Artículo 21. RECOGIDA

1. La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

3. La presentación en la vía pública de los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o recipientes herméticos que se depositarán en los contenedores, o, en caso de no existir, en puntos y en horario fijado por el Ayuntamiento. En la actualidad, se dispone de contenedores, de distintas capacidades, ubicados en lugares que facilitan la recogida de residuos.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar los residuos sólidos urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores normalizados o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 22. COMUNIDADES DE VECINOS, NEGOCIOS E INDUSTRIAS

1. Las comunidades de vecinos, negocios o industrias y cualquier productor de los mismos, deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores normalizados situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2. Los bares, supermercados, negocios e industrias deberán dotarse de sus propios contenedores con las capacidades adecuadas y de conformidad a los modelos normalizados utilizados por el Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida y deberán retirarse de la vía una vez que la recogida haya sido realizada.

3. Si la producción de residuos sólidos urbanos de un establecimiento, supera, de forma extraordinaria y no habitual, las limitaciones del artículo 5 de esta Ordenanza, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales.

En este caso, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los Vertederos Autorizados que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada ante los Servicios Técnicos municipales que valorarán el coste del servicio.

En el segundo caso, el interesado abonará el coste valorado por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento por parte del interesado de la obligación de formular las mencionadas solicitudes, se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

#### Artículo 23. OBLIGACIONES

1. La persona, sea física o jurídica, que genera residuos sólidos urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora municipal.

## Artículo 24. DEPÓSITO DE RESIDUOS

1. Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cuatro diferentes clases de residuos:

envases: se trata de envases de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc. de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoníaco, etc. bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.

vidrio: son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

papel y cartón: residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.

materia orgánica y “varios o resto”: son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los procedentes de la poda y eliminación de material vegetal hasta un volumen de 20 litros, los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos.

2. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

a) La fracción orgánica y “varios o resto” se depositará en contenedor normalizado o mediante el sistema de recogida soterrada.

b) Los envases se depositarán en contenedor de color amarillo.

c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor de color azul.

d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde.

### 3. Obligaciones de los usuarios:

Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentaria.

Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y “resto” se depositarán en los contenedores a partir de las 21:00 horas, y antes de la hora habitual de paso del camión de recogida de residuos. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.

### 4. Se prohíbe:

El abandono de residuos en la vía pública.

El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.

El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse, sin previo tratamiento con agregantes.

El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.

El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

5. Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

6. Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

7. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores.

## Artículo 25. SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS

### 1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan

sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc. y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

### 2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado “puerta a puerta”, las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores normalizados para los residuos de la fracción orgánica y “varios o resto” dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los contenedores normalizados a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las edificaciones de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de contenedores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, entendiéndose por tales los así definidos por la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias y la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado o hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, depositarán sus residuos en contenedores normalizados de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada y, por tanto, no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

### 3. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá implantar el sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada.

Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes buzones:

Buzón plateado de acero inoxidable o de hierro forjado, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.

Sistemas con elevación electro-hidráulica.

### Artículo 26. CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

1. El Centro municipal de recogida de residuos es un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

El Centro municipal de recogida de residuos puede tener carácter fijo, si se sitúa en un lugar concreto del municipio, o móvil, si la recogida tiene lugar mediante vehículos desplazados al lugar donde se precisa la prestación del servicio.

2. En cuanto a la cantidad de residuos a depositar en el centro municipal de recogida residuos, se establecen las siguientes limitaciones:

Escombros: 5 bolsas de 20 Kg.

Mobiliario, enseres y electrodomésticos: 2 unidades.

Chatarra pequeña: 100 Kg.

Vidrio: sin límite.

Pilas: sin límite.

Baterías vehículos: 1 unidad.

### Artículo 27. PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

1. Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los residuos triturados a la red de saneamiento.

2. Los establecimientos comerciales tipo bares, restaurantes, cafeterías, supermercados, hoteles, etc. deberán instalar, obligatoriamente, sistemas decantadores (separadores) de grasas y contratar con gestor autorizado su retirada periódica.

### Capítulo II. Casos especiales

### Artículo 28. RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1. Se consideran animales domésticos aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

Especialmente será de aplicación esta ordenanza a las subespecies y variedades de perros y gatos.

2. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el término municipal de la Villa de Santa Brígida tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

#### Artículo 29. RECOGIDA DE MUEBLES Y OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles y enseres y todo tipo de objetos domésticos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos

2. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Centro municipal de recogida de residuos o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y el procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

#### Artículo 30. RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Según su procedencia, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos urbanos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en alguno de los Centros Municipales de recogida de residuos o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc. , deciden renovar o deshacerse de

aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no pueden ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los referidos residuos de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados

3. Queda prohibido depositar en los espacios públicos este tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos

4. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Centro municipal de recogida de residuos o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y el procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

#### Artículo 31. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial:

1. Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

Cuando se presuma su abandono en la vía pública de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial.

3. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

#### Artículo 32. RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

1. Se consideran residuos urbanos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

2. Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 20 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos deberán depositarse en el Centro municipal de recogida de residuos.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, no se consideran residuos urbanos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, así

como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior de 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

#### Artículo 33. RECOGIDA DE RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores para la fracción orgánica y “resto” de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos al Centro municipal de recogida de residuos o a los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento, siempre que el volumen de los residuos sea superior.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de bañeras en la vía pública, ésta podrá ser solicitada en el Ayuntamiento.

2. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

#### Artículo 34. RESIDUOS DE PILAS USADAS

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el Centro municipal de recogida de residuos.

La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

#### Artículo 35. RESIDUOS DE ACEITAS Y GRASAS VEGETALES DE ORIGEN DOMICILIARIO

1. Se consideran residuos municipales los aceites usados provenientes de los procesos de cocción verificados solamente en los domicilios particulares. En caso de residuos provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, etc., se considerarán residuos industriales, debiendo el titular del establecimiento de que se trate gestionarlos a través de los gestores autorizados.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante su depósito en el Centro municipal de recogida de residuos y otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

#### Artículo 36. RESIDUOS INDUSTRIALES

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos urbanos o municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos o municipales y sus productores

deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

#### Artículo 37. RESIDUOS SANITARIOS

1. El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida tiene la competencia para la recogida y transporte de los residuos sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos o municipales, especificados en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre residuos sanitarios.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente.

#### Artículo 38. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

#### Título IV. Tratamiento de los residuos

Artículo 39. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

En relación con el tratamiento y eliminación de RSU, este Ayuntamiento ha delegado sus funciones en el Cabildo de Gran Canaria, el cuál los gestiona mediante el Plan Insular de Residuos Sólidos.

Artículo 40. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 41. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc. , se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, entre otras.

## Título V. Inspección, infracciones y sanciones

### Capítulo I. Inspección de los residuos

#### Artículo 42. ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

1. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos.

2. Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligadas a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

### Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 43. La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas tales como el uso, conservación y limpieza de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble en el caso de no estar formalmente constituida aquella. Las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

#### Artículo 44. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

##### Infracciones leves:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares y otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 8.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 9. 2 o realizar otra de las conductas prohibidas en el artículo 9.

c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

d) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 11.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 12 apartados 1 y 2.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 14. 1.

h) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 14.3.

i) Realizar las conductas prohibidas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

#### Infracciones graves:

a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 10 a) y h).

b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 10 k).

c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 10 l) o incumpliendo lo previsto en el artículo 32.

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 10 m) y 14. 2.

e) Incumplir lo establecido en el artículo 12. 3 en lo relativo al reparto domiciliario de la publicidad.

f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 14. 2.

g) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos urbanos, por motivos de ejecución de obras en la vía pública sin autorización de los servicios

municipales, conforme el artículo 14. 4.

h) Incumplir lo establecido en los artículos 15 y 16 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros y otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 17.

j) Realizar las conductas prohibidas en el artículo 27.1 de esta Ordenanza y no cumplir con la obligación de instalación de decantadores exigida en el artículo 27.2.

k) Realizar las conductas prohibidas en los artículos 29.1 y 30.3 de esta Ordenanza.

l) Realizar las conductas prohibidas en los artículos 34.2 y 35.3 de esta Ordenanza.

#### Infracciones muy graves:

a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósitos de residuos, de conformidad con el artículo 8.4.

b) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 18.

c) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 28.

e) Realizar cualquier clase de pintadas, graffittis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, a tenor del artículo 13.

#### Artículo 45. SANCIONES

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil

correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. En el caso de la infracción por realización de cualquier clase de pintadas, graffittis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffittis e inscripciones.

Asimismo el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme el procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora.

#### Artículo 46. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 13 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

#### Artículo 47. IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

#### Artículo 48. MEDIDAS PROVISIONALES

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 49. El órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas es el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado.

#### Artículo 50. APRECIACIÓN DE DELITO O FALTA

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudiera constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un procedo penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá

producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 51. RESPONSABILIDAD PENAL

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

#### Artículo 52. DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento así como todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma. “

En la Villa de Santa Brígida, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

10.171

### ANUNCIO

#### 9.911

#### ORDENANZAS RELATIVAS AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DE AMPLIACIÓN DEL CASCO DE SANTA BRÍGIDA

#### INTRODUCCIÓN

Las presentes Ordenanzas tienen aplicación en el ámbito del Plan Parcial del Sector 2 de Ampliación del Casco de Santa Brígida definido como sector único en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Santa Brígida. Para aquellos aspectos que no queden definidos en las presentes Ordenanzas, la Normativa de las NN.SS. tendrán el carácter de complementario, por lo que sería de aplicación.

#### CAPÍTULO I

#### ORDENANZAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

#### 1. EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Una vez aprobado el presente Plan Parcial, deberá procederse a la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización, que lo desarrollan en cumplimiento del artículo 92 del vigente TRLS.